

## Nota aclaratoria

### I. Marco regulatorio:

#### **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Elementos del Presupuesto basado en Resultados (Evaluación del desempeño).**

Para dar cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, el Estado de Chiapas mantiene actualizada la normatividad presupuestaria y contable, con la finalidad de regular el ejercicio, seguimiento, control, transparencia, evaluación y rendición de cuentas.

El marco normativo relacionado con los elementos del Presupuesto basado en Resultados, (Evaluación del desempeño), se localiza en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en el libro cuarto denominado “Presupuesto, Gasto, Contabilidad y Deuda Pública”.

Para efectos de facilitar el manejo de la información, se incluye recopilación de la normatividad relacionada con el PbR, misma que esta armonizada con las reformas efectuadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Leyes/libro-cuarto.pdf>



## **Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. (Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, elementos de PbR, Evaluación del Desempeño).**

**Artículo 329.- La planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se realizará con base al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas y en su caso a los Objetivos de Desarrollo del Milenio; considerando las políticas y lineamientos que formule el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias normativas correspondientes.**

**Artículo 330.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos a través de sus áreas correspondientes, serán responsables de la presupuestación, administración, contabilidad, ejercicio y control de los recursos que determine el decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio.**

**Artículo 331.- Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.**

Para efectos de registro presupuestario y contable, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como los Organismos Autónomos, deben utilizar los sistemas computarizados que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita transparentar el registro, la rendición de cuentas, y el uso de los recursos públicos.

**La Secretaría efectuará revisión selectiva de los elementos cualitativos e impulsará disposiciones y acciones de reformas en política presupuestaria y contable, así como la modernización de los sistemas para el registro, seguimiento, control e integración del gasto público, sus avances y rendición de cuentas.**

Los Organismos Públicos en el ejercicio de sus recursos, para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus recursos, programas y proyectos, con base a la metodología y sistemas emitidos por la Secretaría.

En relación a los recursos federales transferidos, los Organismos Públicos observarán las disposiciones jurídicas aplicables y se sujetarán a la presentación de la información financiera que dichas disposiciones establezcan; en los programas en que concurra recursos federales, estatales, y en su caso, municipales, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.



La información del ejercicio y destino del gasto federalizado así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los Organismos Públicos, para efectos de los informes trimestrales y la Cuenta Pública deben presentarse en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo sucesivo CONAC.

Para dar cumplimiento a las disposiciones federales relacionadas con los recursos federalizados, debe de observarse lo siguiente:

I. Los Organismos Públicos son responsables de:

a) Administrar y registrar los recursos conforme a la normatividad correspondiente.

b) Informar y validar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Dicha información debe contener como mínimo los siguientes rubros:

1. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos.
2. Recursos aplicados conforme a reglas de operación, y en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables.
3. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados.
4. La demás información de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Atender las observaciones de la Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado en el inciso anterior, a efecto de coadyuvar con la calidad de la información. Asimismo, de existir observaciones de las dependencias y entidades federales, deben atenderse dentro de los cinco días naturales posteriores a los veinte días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

d) Presentar informe final de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable, en los recursos derivados de subsidios o convenios.

e) Resolver lo que corresponda en casos de observación o recomendación de las autoridades de fiscalización y control.

f) Responsabilizarse de la información que registren en el Sistema de Formato Único.

g) En términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deben de informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

h) Generar y publicar en su página de Internet la información financiera a que se refiere esta fracción, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la



información que para tal efecto establezca el CONAC.

i) Presentar por conducto de la Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el último día hábil del mes de abril de cada año, un informe del avance alcanzado en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos, y en su caso, las medidas que se aplicaran coordinadamente entre estos órdenes de Gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables. El CONAC, establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere esta fracción.

j) Publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; asimismo publicar en Internet a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

II. La Secretaría es responsable de:

a) Revisar de forma selectiva la información capturada por los organismos públicos, además de modificar el status de registro en el Sistema de Formato Único de los módulos: nivel proyecto y nivel fondo, a más tardar a los cinco días naturales posteriores a la fecha señalada en el inciso b) de la fracción I; al cierre, comparar los informes generados por el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal con los del Sistema de Formato Único.

b) Publicar los informes trimestrales y ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal lo entregue al Congreso de la Unión.

III. Cerrado el plazo de captura y revisión del Sistema de Formato Único, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retoma de este sistema, la información para ser integrada, y una vez revisada por las dependencias federales coordinadoras de los fondos, es entregada al Congreso de la Unión.

Artículo 332.- La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones sobre planeación, programación, presupuesto, gasto, contabilidad y deuda pública y establecer la normatividad necesaria para su correcta aplicación.

Registrar y erogar vía presupuesto los recursos de cualquier fuente de financiamiento, e informar en la Cuenta Pública Anual.

Artículo 333.- Todos los ingresos a que hacen referencia los artículos 6º, 7º, 8º, 350 y 356 de este Código, sustentan el Presupuesto de Egresos del Estado, de haber excedentes a lo aprobado, la Secretaría previo análisis y disponibilidad presupuestaria, determinará lo procedente.



**Para efectos de armonización presupuestaria y contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás ordenamientos en la materia, los Organismos Públicos deben registrar todos los ingresos y gastos de que dispongan para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los sistemas computarizados para este fin.**

**Artículo 334.- El gasto público estatal se determina con base al presupuesto que se formula con apego a programas y proyectos que señalen objetivos, indicadores, metas, unidades de medida y responsables de su ejecución; alineados al Plan Estatal de Desarrollo y a políticas públicas que beneficien a la población.**

Artículo 336.- El Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como el de los organismos autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a Iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso del Poder Judicial, el proyecto de Presupuesto será presentado al Congreso del Estado, en términos de las disposiciones vigentes. En ambos casos, será examinado, discutido, y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.

**La iniciativa del proyecto y el Decreto de Presupuesto de Egresos, y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deben publicarse en la página de Internet.**

**Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente:**

**I. En los primeros 10 días hábiles posteriores a la aprobación del presupuesto.**

II. Si es aprobado antes del 10 de octubre, se comunicará a más tardar el 30 de noviembre.

**La Secretaría y los municipios deben publicar en Internet los calendarios del Presupuesto de Egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el CONAC.**

**La Secretaría elaborará y difundirá en su página de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la información financiera, relativa al Presupuesto de Egresos.**

**El CONAC emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que regirán la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.**

**Los Organismos Públicos son responsables del ejercicio oportuno de los programas y proyectos que integran el Presupuesto de Egresos.**



**Artículo 341.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se estructurará de la forma siguiente:**

**I. Descripción clara de las funciones, subfunciones, programas sectoriales y especiales que sean la base en los que se señalan objetivos, indicadores, metas y resultados de los Organismos Públicos, así como su costo estimado.**

II. Explicación y comentarios de los principales programas y proyectos, aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales se deberán considerar con carácter plurianual.

III. Estimación de ingresos y uso de los recursos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación del empleo que se hará de ellos;

IV. Ingresos y gastos del ejercicio fiscal anterior;

V. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

VI. Situación financiera del Estado;

VII. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevean para el futuro; y,

VIII. En su caso:

**a) Situación de la deuda pública y estimado de la que se tendrá al final del ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente.**

**b) Solicitud de endeudamiento neto para el ejercicio fiscal siguiente y el programa financiero respectivo.**

**IX. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios, y en su caso, previsiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social, y gasto de inversión; así como gastos correspondientes a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.**

**X. El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.**

**XI. La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.**



**En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.**

**En relación a las fracciones IX, X y XI el CONAC, establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados.**

En general, toda la información que se considere útil, para explicar el proyecto en forma clara y completa.

**Artículo 342.- La Secretaría emitirá la normatividad y lineamientos específicos que permitan a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, elaborar su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.**

El proyecto de Presupuesto de Egresos, debe ser presentado oportunamente por la Secretaría al Gobernador del Estado, para ser enviado al Congreso del Estado en el último cuatrimestre del año inmediato anterior al que corresponda, excepto cuando haya cambio de gobierno sexenal, en cuyo caso, será a más tardar el 26 de diciembre.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, remitirán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad, techo financiero y plazos que el Ejecutivo determine a través de ésta.

La Secretaría, está facultada para formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de los Organismos Públicos del Ejecutivo, cuando éstos no lo presenten en los plazos, términos y techos financieros señalados; si se excede en este último, podrá no recibir dicho Anteproyecto y en su caso realizar los ajustes que correspondan.

**Artículo 350-B.- Los Organismos Públicos gestionarán ante la Secretaría la apertura de cuentas bancarias, observando la normatividad que en su caso corresponda.**

**Tratándose de los municipios, estos deben notificar a la Tesorería Única del Estado, las cuentas bancarias en las cuales se radicarán los recursos financieros, correspondientes a las participaciones fiscales federales, aportaciones federales y otros.**

**Los Organismos Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.**



**Para la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública, los Organismos Públicos incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente; dichas cuentas bancarias se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para efectos de la radicación de los recursos.**

**Para efectos de la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.**

**En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaran exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.**

**Los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de la Tesorería Única del Estado, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de los Organismos Públicos, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 351.- No se realizarán adecuaciones a los calendarios de gasto, que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con autorización de la Secretaría.

Los Organismos Públicos, deben sujetarse al monto autorizado en sus programas y proyectos, y ejercer el gasto público de acuerdo a la clave presupuestaria.

**Es responsabilidad de los Organismos Públicos administrar y registrar el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, que permita optimizar los recursos públicos para evaluar, informar y rendir cuentas de los recursos, por lo que deben sujetarse a los compromisos reales de pago y a las disposiciones que determine la Secretaría.**

La Secretaría, tomando en cuenta las variaciones que se produzcan en los costos de bienes y servicios por efectos inflacionarios, recortes al gasto, disminución de los ingresos o por situaciones supervenientes, determinará la procedencia de las adecuaciones necesarias a los calendarios de gasto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar los programas y proyectos de inversión prioritarios.





Por lo anterior, la Secretaría podrá, en su caso, otorgar financiamientos a los Organismos Públicos que así lo requieran, con la finalidad de no afectar el funcionamiento y la operación del mismo, debiendo contar para ello con la disponibilidad presupuestaria y financiera.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría dispondrá que los fondos y pagos se manejen de manera centralizada en la Tesorería Única del Estado.

Para los efectos de lo anterior, la Secretaría, emitirá las normas y lineamientos para implantación y funcionamiento del pago centralizado, así también tomando en cuenta las necesidades específicas de cada caso, establecerá las excepciones procedentes, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los ejecutores del gasto.

Las Adecuaciones Presupuestarias Externas en la modalidad de traspaso, deben tramitarse a más tardar en el segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal que corresponda, las excepciones serán autorizadas por la Secretaría.

Artículo 352.- Las ministraciones de recursos a los Organismos Públicos, comprendidos en el Presupuesto de Egresos, **se sujetan estrictamente a los calendarios de gasto autorizados por la Secretaría de acuerdo con los programas, proyectos y metas correspondientes, en el número de radicaciones que ésta considere, misma que está facultada para suspender las ministraciones de recursos, cuando:**

**I. No envíen la información que les sea requerida, entre otras, en relación con el ejercicio de su presupuesto, avance trimestral, informe final de cumplimiento, indicadores y metas señaladas en los programas y proyectos que tengan a su cargo.**

II. Del análisis del ejercicio de su presupuesto y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplan con los objetivos, indicadores y metas de los programas y proyectos autorizados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o aplicación de los recursos correspondientes.

**III. En el ejercicio de recursos a través de transferencias, subsidios y ayudas no remitan la información financiera, presupuestaria, funcional y de cualquier otra índole en los términos y fechas establecidos en la normatividad correspondiente.**

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las disposiciones generales que la Secretaría emita.

V. Cuando en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal se determine que los Organismos Públicos tienen subejercicio, sin causa justificada.

**VI. No envíen el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente en los términos y fechas establecidos.**

VII. No cumplan con las obligaciones adquiridas en los convenios y bases de desempeño a que se refiere el artículo 354, de este Código.



VIII. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

La radicación de los recursos ministrados estará condicionada a la existencia de los recursos financieros.

La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar a la Secretaría, la suspensión de las ministraciones de recursos financieros a los Organismos Públicos del Ejecutivo en los términos de este artículo.

**Artículo 354.- Los ejecutores de gasto son responsables de la administración de los recursos, de obtener resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas y proyectos.**

En los casos que la Secretaría determine que existe subejercicio, el organismo público ejecutor debe subsanarlo en un plazo máximo de 30 días naturales. Caso contrario, dichos recursos se reasignarán a los proyectos que la Secretaría determine.

**La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán suscribir con los Organismos Públicos, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.** Los Organismos Públicos que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría.

**Artículo 361.- Quienes ejerzan gasto público, están obligados a mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyectos, obra o acción y a proporcionar a la Secretaría y en su caso, al organismo de control y fiscalización facultado, la información financiera, presupuestaria, funcional y de cualquier otra índole que les sea solicitada, quienes están facultados para realizar visitas, auditorías o investigaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Código, su reglamento y demás disposiciones normativas vigentes.** Asimismo, podrán implementar programas de acción, coordinados con la Federación y los Municipios del Estado, de acuerdo a los convenios respectivos, siempre que exista participación estatal y no afecten los intereses de la colectividad.

**Los Organismos Públicos deben difundir en sus respectivas páginas de Internet, su información financiera conforme a las normas, estructura, formatos y contenido que para tal efecto establezca el CONAC. Dicha información podrá ser complementada con otros ordenamientos jurídicos aplicables que ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Así mismo la información se difundirá en los**



**medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.**

**La Secretaría establecerá en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Organismos Públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, en su caso, la Secretaría podrá incluir previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios.**

**Los Organismos Públicos deben publicar trimestralmente en sus respectivas páginas de Internet, la información financiera correspondiente a las etapas de programación, presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por disposiciones legales aplicables tengan un plazo o periodicidad determinada. Asimismo debe permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.**

**Artículo 374.- La Secretaría, efectuará los cobros, depósitos y pagos de recursos a las cuentas bancarias correspondientes a los Organismos Públicos del Ejecutivo, con base en el Presupuesto de Egresos; así como autorizar el calendario de gasto y efectuar las adecuaciones presupuestarias y ministraciones de los recursos financieros de los Organismos Públicos quienes serán responsables de administrar y ejercer su presupuesto autorizado y harán sus pagos por sí mismos o a través de esta Secretaría, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita.**

Los pagos correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial, se harán por conducto de sus propios órganos.

**Artículo 375.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a los organismos descentralizados y los fideicomisos, incluidos en el Presupuesto de Egresos, se manejen temporal o permanentemente de manera centralizada, en esta Secretaría, en los términos previstos en el artículo anterior.**

En el caso de que algún organismo público federal, radique recursos directamente a cuentas bancarias de algún organismo público estatal, estos deben informar inmediatamente a la Secretaría, de los depósitos recibidos acorde a las disposiciones aplicables.

**Artículo 382.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, previo análisis correspondiente, autorizará erogaciones por concepto de transferencias, subsidios y ayudas con cargo al Presupuesto de Egresos, entendiéndose como:**

I. Transferencias: asignaciones previstas por el Gobierno Estatal, en el presupuesto de las dependencias como un proyecto, destinadas a las entidades sectorizadas a éstas, para sufragar gastos inherentes a sus atribuciones. Por su naturaleza y objetivos, se podrá registrar el presupuesto de los Organismos Públicos considerados como instituciones de educación y capacitación, tales como



universidades, institutos y colegios educativos, entre otros.

II. Subsidios: asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales y de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

III. Ayudas: asignaciones que el Gobierno Estatal, otorga a diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público, ya sea en forma directa o a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas del Estado.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría determinará la forma y monto en que deben asignarse las transferencias, subsidios y ayudas, **quienes reciban este recurso proporcionarán la información que se les solicite sobre su correcta aplicación.**

**Cuando las erogaciones por concepto de transferencias, subsidios y ayudas se realicen con cargo al Presupuesto de los Organismos Públicos, los titulares serán responsables de que se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.**

**Los Organismos Públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población, cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.**

**Los Organismos Públicos que reciban recursos únicamente a través de transferencias y subsidios podrán, en su caso, desagregar sus registros internos a nivel de clave presupuestaria y en sistemas informáticos.**

La Secretaría está facultada para reducir, suspender o terminar las ministraciones de recursos por concepto de transferencias, subsidios y ayudas, cuando no se cumplan con los objetivos para los cuales fueron autorizados.

**Artículo 383.-** Los subsidios además de lo señalado en la fracción II del Artículo anterior **deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia,** con base en lo siguiente:

**I. Identificar con precisión a la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio;**

**II. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a los grupos sociales; garantice que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;**



III. Asegurar la coordinación de acciones entre Organismos Públicos del Ejecutivo, para **evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;**

IV. Procurar que **sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas** que se pretenden; y,

V. Las que establezca la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 461.- Contabilidad gubernamental es la técnica que sustenta el sistema de Contabilidad Gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los organismos públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.**

**El sistema de contabilidad gubernamental, es el modelo contable sobre el cual opera la contabilidad gubernamental del Estado de Chiapas, integrado por los subsistemas de recaudación, fondos estatales, deuda pública y egresos.**

Los Organismos Públicos deben registrar en el sistema respectivo, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

Para efectos de armonización, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 462.- El registro de las operaciones y la preparación de informes deben llevarse a cabo de acuerdo al manual de contabilidad gubernamental, a la normatividad contable y demás disposiciones que emita la Secretaría.**

**Los Organismos Públicos, deben llevar actualizado el registro contable de sus ingresos y egresos, con base en el método contable de lo devengado.**

**Artículo 463.- La Secretaría para la armonización, determinará las directrices del sistema contable computarizado que utilizarán los Organismos Públicos para registrar y procesar los eventos contables que permitirán obtener información, toma de decisiones y rendición de cuentas.**

**Artículo 464.- La Secretaría establecerá las normas en materia de Contabilidad Gubernamental que resulten aplicables y garanticen la armonización, así mismo la forma y términos en que los Organismos Públicos deben llevar sus registros contables, y en su caso, la forma de elaborar y enviar los informes, a fin de consolidar la Contabilidad del Gobierno del Estado.**



**Los Organismos Públicos para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos, deben observar lo siguiente:**

**I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.**

**II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso, con la leyenda “Operado”, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.**

**III. Realizar en términos de la normatividad que emita el CONAC, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento.**

**IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico, considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.**

**V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que se reciban, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y estatal.**

**Artículo 465.- La Secretaría examinará periódicamente el funcionamiento del sistema contable, los procedimientos de registro y podrá autorizar sus modificaciones o simplificación.**

**Artículo 466.- La Secretaría debe establecer la lista de cuentas que permita a los Organismos Públicos, la generación de información armonizada en el ámbito de la Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 467.- Los Organismos Públicos, enviarán a la Secretaría, en forma mensual, trimestral o con la periodicidad que lo determine, la información contable,**



**presupuestaria, financiera** y de otra índole que ésta requiera.

Artículo 468.- La **Secretaría realizará periódicamente la evaluación de la información que envíen los Organismos Públicos**, verificando el correcto cumplimiento de las leyes y normas establecidas.

Artículo 469.- La **Secretaría requerirá a los Organismos Públicos, la información contable, presupuestaria, financiera, funcional y de otra índole que resulten necesarias, para consolidar y elaborar el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública Anual de cada ejercicio fiscal**, sometiéndola a la consideración del Ejecutivo del Estado, **para su presentación al Congreso del Estado** en los términos de los artículos 44 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Asimismo, **los Organismos Públicos en sus cuentas públicas deben incluir la relación de los bienes que componen su patrimonio**, conforme a los formatos electrónicos que apruebe el CONAC.

Artículo 470.- La **Secretaría establecerá la forma y plazos de presentación de la información que emane de los Organismos Públicos, la cual será consolidada mediante los mecanismos y términos emitidos, a fin de cumplir en tiempo y forma ante el Congreso del Estado**, y otras instancias que la requieran, conforme a ordenamientos establecidos.

**La integración y consolidación de los estados financieros se efectuará con la información recibida de los Organismos Públicos** de acuerdo a la fecha de entrega que establece la Secretaría.

La Secretaría, podrá en su caso, realizar ajustes para recoger los efectos de las transacciones u otros eventos significativos que hayan ocurrido entre esas fechas y las del cierre de los estados financieros consolidados, de los Organismos Públicos que no presenten información en las fechas establecidas.

Quedando bajo la responsabilidad de los Organismos Públicos, la no inclusión de dicha información por presentación extemporánea.

**Los Organismos Públicos son responsables del contenido de la información presentada.**

El incumplimiento en la entrega será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Código, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables, responsabilizándose directamente a los Organismos Públicos, de las observaciones y sanciones que determine el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.



**Artículo 471.- La Secretaría implementará los criterios de homogeneización y armonización de la información contable, presupuestaria, financiera y funcional, para la consolidación de los estados presupuestarios, financieros y de otra índole que resulten necesarias, para la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública Anual, los Organismos Públicos, serán responsables directos de la documentación comprobatoria y justificativa que se les requiera posteriormente.**

**Artículo 473.- Los Organismos Públicos que reciban recursos federalizados deben presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:**

**I. Entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet, la siguiente información:**

**a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino.**

**b) Los pagos realizados durante el período correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho período en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el período que comprende.**

**c) Las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, durante el primer semestre del año.**

**d) El número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que solo cuenten con registro en el Estado, y en su caso, aquéllas que tienen ambas.**

**e) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacante, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, así como la función que desempeña.**

**f) Y demás información en los términos del artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**





**La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten.**

**La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, analizará la información proporcionada por los Organismos Públicos que reciban recursos federalizados y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo.**

**Artículo 474.- Los Organismos Públicos que reciban recursos federalizados, deben presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, conforme a lo siguiente:**

**I. Publicar en sus respectivas páginas de Internet y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:**

**a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el período de duración de la comisión.**

**b) Los pagos realizados durante el período correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho período en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el período que comprende.**

**c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo al fondo federal respectivo.**

**d) Y demás información en los términos del artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada y comunicará sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado.**

**La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten.**



**Artículo 475.- Los municipios enviarán a la Secretaría información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 476.- Los municipios, y en su caso, la Secretaría, previo Convenio de Colaboración Administrativa, difundirán en sus respectivas páginas de Internet, la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Artículo 477.- Los Organismos Públicos incluirán en los reportes periódicos, a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:**

**I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos.**

**II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten con recursos de los fondos correspondientes a otros ejercicios fiscales.**

**III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.**

La información sobre el destino de los recursos debe estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 478.- Los Organismos Públicos, y en su caso, la Secretaría observando lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:**

**I. Tipo de obligación.**

**II. Fin, destino y objeto.**

**III. Acreedor, proveedor o contratista.**

**IV. Importe total.**

**V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos.**



**VI. Plazo.**

**VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta.**

**VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado y los municipios, además deben especificar lo siguiente:**

**a) En el caso de amortizaciones:**

**1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.**

**2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del Estado, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.**

**3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del Estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.**

**b) El tipo de operación de saneamiento financiero que en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Los datos del producto interno bruto y los ingresos propios del Estado y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deben ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

